Núm. 3167
Fecha: 4 de noviembre de 1934 10:40
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Roberto Newland, mayor de edad, casado y Subsecretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 84-25, aprobada por dicha Junta en su reunión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 1984.

RESOLUCION NUM. 84-25

Resuélvase, como por la presente se resuelve, hacer las siguientes enmiendas al Reglamento Tarifario:

1) Disposición General Núm. XII, Cambios de Tarifas, Pág. Núm. D-12-1. Se cambia el título de esta disposición para poder ajustar el contenido de la misma, de forma que provea para poder cambiar el servicio medido II, a estos efectos se restructura esta disposición.

2) Disposición General Núm. XV, Terminación de Servicio por Iniciativa del Abonado, Pág. Núm. D-15-1. Se cambia el número de días laborables de 10 días a 5 días para la notificación sobre terminación de servicio.

Resuélvase además, unir y hacer formar parte de esta Resolución los estudios y la versión en inglés y en español de dichas enmiendas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, en Guaynabo, Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 1934.

Roberto Newland
Subsecretario

DISPOSICION GENERAL NUM. XII

CAMBIOS DE TARIFA (T)

Las siguientes disposiciones aplicarán en relación con cambios de tarifas:

Todo abonado que desee cambiar de servicio medido I a servicio medido II o a Tarifa Fija Opcional, o viceversa, deberá notificarlo a la compañía por lo menos veinte (20) días antes de la próxima fecha de facturación.

Cuando se cambie de servicio medido a Tarifa Fija Opcional, la factura correspondiente al próximo ciclo de facturación se hará a base de la tarifa que ha elegido el abonado, pero incluirá el cargo por concepto de unidades adicionales que hubiere consumido en el mes anterior. (T)

Cada vez que el abonado cambie de tarifa, deberá permanecer bajo la tarifa seleccionada por un período mínimo de tres (3) meses.

El abonado podrá solicitar cambio de tarifa libre de cargo, una sola vez. Todo cambio subsiguiente de una tarifa a la otra conlleva el cargo correspondiente en la Estructura Tarifaria.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en OCT 2 5 1984

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en OCT 2 5 1984

Efectiva en DEC 0 6 1984

DISPOSICION GENERAL NO. XV

TERMINACION DE SERVICIO POR INICIATIVA DEL ABONADO

El abonado notificará a la Compañía su intención de descontinuar el servicio por lo menos con cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha en que habrá de ser efectiva. (C

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en OCT 2 5 1984

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en OCT 2 5 1984

Efectiva en DEC 0 6 1984